Expediente: PAOT-2023-2527-SPA-1784

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1178 73 **-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 NOV 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2527-SPA-1784** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a *(...) el maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos de la raza pitbull, tres hembras (dos de color café con blanco, una de nombre Marilyn de 10 años de edad, y otra llamada Burundanga de 5 años de edad, la otra es de color miel con blanco de nombre Yanis de 4 años de edad) y un macho (color gris con blanco llamado Darco, de 5 años), los cuales se encuentran en un espacio limitado en un azotea a la intemperie, además los golpean (...)* [ubicado en calle Cerrada de Jiquilpan, número 164, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada de Jiquilpan, número 164, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Cerrada de Jiquilpan, número 164, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de cuatro ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Tres ejemplares caninos hembras y un macho, todos de raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, alojados en la azotea, donde cuentan con un área techada y resguardo de la intemperie, a dicho de su responsable, tienen acceso a la plata baja del inmueble durante el día y se les dan paseos diarios, se alimentan con croquetas una vez al día.

Por lo anterior, mediante oficio, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continúan presentándose; proporcionando en su caso información adicional y/o evidencia en la que se hiciera constar el presunto maltrato que se refiere la denuncia, para estar en posibilidad de poder continuar con la investigación, sin que a la fecha de emitir el presente instrumento, se haya recibido información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Jiquilpan, número 164, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, pitbull, tres hembras y un macho, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Cuidad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM